



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 1 de diciembre de 2023
(OR. en)

16002/23

**Expediente interinstitucional:
2023/0450(NLE)**

**POLCOM 286
SERVICES 54
COASI 212**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	1 de diciembre de 2023
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2023) 774 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en cuanto a la libre circulación de datos

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2023) 774 final.

Adj.: COM(2023) 774 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 1.12.2023
COM(2023) 774 final

2023/0450 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en cuanto a la libre circulación de datos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Mediante su Decisión de 12 de julio de 2023, el Consejo aprobó directrices de negociación para que la Comisión negociara la inclusión de disposiciones sobre flujos transfronterizos de datos en el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica¹.

El 24 de octubre de 2022, la UE y Japón iniciaron las negociaciones acerca de los flujos transfronterizos de datos. Las negociaciones concluyeron, en principio, el 28 de octubre de 2023.

La UE y Japón se encuentran entre las mayores economías digitales del mundo. La UE pretende acelerar y aprovechar los beneficios de una mayor digitalización de la economía y la sociedad mundiales. Para ello, resultan cruciales la gobernanza de los datos y los flujos transfronterizos de datos.

Los datos son el sustento de muchas empresas y un componente fundamental de los modelos de negocio y las cadenas de suministro en muchos sectores económicos. Este acuerdo proporciona la tan necesaria seguridad jurídica de que los flujos de datos entre la UE y Japón no se verán obstaculizados por medidas injustificadas de localización de datos y garantiza que ambas partes se beneficien de la libre circulación de datos con confianza en el pleno cumplimiento de nuestras respectivas normas en materia de protección de datos y economía digital.

El resultado de las negociaciones confirma el compromiso continuado que la UE y Japón mantienen con el sistema de comercio internacional basado en normas y la determinación conjunta de configurar normas mundiales sobre el flujo de datos que respeten los valores compartidos y los enfoques reguladores de ambas partes.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

Al acordar normas que abordan los obstáculos injustificados a los flujos de datos, preservando al mismo tiempo su autonomía normativa en el ámbito de la protección de datos y la privacidad, la propuesta contribuye a los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 18 de febrero de 2021².

• Coherencia con otras políticas de la Unión

Las normas negociadas con Japón respecto a los flujos transfronterizos de datos complementan el acuerdo de adecuación mutua existente entre la UE y Japón para los datos personales³, y están en consonancia con la propuesta consolidada de disposiciones sobre los flujos transfronterizos de datos y la protección de los datos personales y la privacidad en los acuerdos comerciales⁴. La propuesta persigue la estrategia de la Comisión establecida en la

¹ Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica (DO L 330 de 27.12.2018, p. 3).

² Revisión de la política comercial - Una política comercial abierta, sostenible y firme, COM(2021) 66 final.

³ La Comisión Europea adopta una decisión de adecuación relativa a Japón, lo que crea la mayor área mundial de flujos de datos seguros (europa.eu); [EUR-Lex - 32019D0419 - ES - EUR-Lex \(europa.eu\)](#)

⁴ <https://ec.europa.eu/newsroom/just/items/627665>

revisión de la política comercial, la Estrategia Europea de Datos, la Comunicación conjunta sobre la Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región del Indopacífico⁵ y la Declaración conjunta sobre la privacidad y la protección de los datos personales, firmada conjuntamente por la UE y Japón⁶.

En la revisión de la política comercial, la Comisión se comprometió a seguir «abordando los obstáculos injustificados a los flujos de datos, preservando al mismo tiempo su autonomía normativa en el ámbito de la protección de datos y la privacidad». La Estrategia Europea de Datos⁷ establece: «*La Comisión seguirá abordando estos obstáculos injustificados a los flujos de datos en los debates bilaterales y en los foros internacionales, en particular la Organización Mundial del Comercio, promoviendo y protegiendo al mismo tiempo las normas y reglas europeas en materia de tratamiento de datos, siempre dentro del pleno respeto del Derecho de la UE*». Los flujos de datos también se consideran un elemento importante de la Comunicación conjunta sobre la Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región del Indopacífico⁸.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La base jurídica sustantiva es el artículo 207 del TFUE.

La Unión debe firmar el Protocolo de enmienda con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 5, del TFUE y celebrarlo con arreglo a una Decisión del Consejo basada en el artículo 218, apartado 6, del TFUE, tras la aprobación del Parlamento Europeo.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

El Protocolo de enmienda, tal y como fue presentado al Consejo, no abarca ámbitos que no sean de competencia exclusiva de la UE.

• Proporcionalidad

Los acuerdos comerciales son el medio adecuado para regular el acceso a los mercados y los ámbitos conexos de las relaciones económicas globales con un tercer país no perteneciente a la UE. No existe ninguna alternativa para que tales compromisos e iniciativas de liberalización sean jurídicamente vinculantes.

Esta iniciativa persigue directamente el objetivo de la Unión en la acción exterior y contribuye a la prioridad política de «la UE como interlocutor de mayor peso en el escenario mundial». Está en consonancia con la disposición de la Estrategia Global de la UE de comprometerse y modernizar sus asociaciones exteriores de manera responsable, con miras a alcanzar las prioridades exteriores de la UE. Contribuye a los objetivos comerciales y de desarrollo de la UE.

⁵ Comunicación conjunta sobre la Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región del Indopacífico, JOIN (2021) 24 final

⁶ [Declaración conjunta sobre la privacidad y la protección de los datos personales | SEAE \(europa.eu\)](#)

⁷ COMUNICACIÓN DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO, AL CONSEJO, AL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL EUROPEO Y AL COMITÉ DE LAS REGIONES, «Una estrategia europea de datos», COM(2020) 66 final.

⁸ Comunicación conjunta sobre la Estrategia de la UE para la Cooperación en la Región del Indopacífico, JOIN (2021) 24 final

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta es conforme con el artículo 218, apartado 6, del TFUE, que dispone que el Consejo debe adoptar decisiones sobre la celebración de acuerdos internacionales. No existe ningún otro instrumento jurídico que pueda utilizarse para alcanzar el objetivo expresado en la presente propuesta.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES EX POST, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones ex post / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No procede

- **Evaluación de impacto**

No procede

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No aplicable

- **Derechos fundamentales**

La Recomendación es coherente con los Tratados de la UE y con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. En particular, al presentar la propuesta consolidada de disposiciones sobre los flujos transfronterizos de datos y la protección de los datos personales y la privacidad en los acuerdos comerciales, la Comisión pretende preservar la autonomía normativa de la Unión en el ámbito de la protección de datos y la privacidad.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No aplicable

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

La propuesta consta de siete artículos.

El artículo 1 se refiere a la modificación del índice.

El artículo 2 se refiere principalmente a la adición de la definición de «persona cubierta», que define el ámbito de aplicación de las disposiciones en cuestión.

El artículo 3 se refiere a las normas para la transferencia transfronteriza de información por medios electrónicos basadas en una lista cerrada de medidas prohibidas que restringen el flujo transfronterizo de información y las excepciones pertinentes.

El artículo 4 se refiere a la protección de los datos personales. En consonancia con la práctica de la UE y con la propuesta consolidada de disposiciones sobre los flujos transfronterizos de datos y la protección de los datos personales y la privacidad en los acuerdos comerciales, reconoce el derecho de cada Parte a determinar el nivel adecuado de protección de la privacidad y de los datos personales.

El artículo 5 prevé la supresión de la disposición relativa a los datos financieros.

El artículo 6 se refiere a la entrada en vigor.

El artículo 7 se refiere a las lenguas auténticas en las que está redactado el Protocolo.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en cuanto a la libre circulación de datos

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) y su artículo 218, apartado 7,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

El Supervisor Europeo de Protección de Datos, al que se consultó de conformidad con el artículo 42, apartado 1, del Reglamento (UE) 2018/1725, emitió su dictamen el [fecha del dictamen].

Vista la aprobación del Parlamento Europeo⁹,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Decisión n.º [XX] del Consejo¹⁰, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en cuanto a la libre circulación de datos se firmó el [XX de XXX de 2023], a reserva de su celebración en una fecha posterior.
- (2) Procede aprobar el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo en nombre de la Unión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Protocolo por el que se modifica el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica en cuanto a la libre circulación de datos (en lo sucesivo, «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

La Secretaría General del Consejo designará a la persona facultada para proceder, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 23.3 del Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica, a efectos de expresar el consentimiento de la Unión para quedar vinculada por este Protocolo.

⁹ DO C de , p. .

¹⁰ [Insértese la referencia]

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción¹¹.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

¹¹ La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar en el *Diario Oficial de la Unión Europea* la fecha de entrada en vigor del Acuerdo.